



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Octubre quince de dos mil veinte

Radicado : 2020-00048.

Asunto : Deja sin efecto auto que libra mandamiento de pago e Inadmite demanda.

Haciendo control de legalidad frente al auto del 3 de Agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, observa el Despacho, que dentro del presente proceso se incurrió en un error involuntario, toda vez que la demandada adolece de los requisitos del artículo 82 de C. G del P. Así las cosas, se dejará sin valor citado auto.

Al estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva presentada por el Rubén Darío Álzate Guerra en contra de Rosa Mireya Blandón de Ayala, previo a librar mandamiento ejecutivo de pago, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Las pretensiones no son claras ni precisas y los hechos que le sirven de fundamento, no están debidamente determinados, según los numerales 5 y 6 del artículo 82 del C. G. del P. Se deberá explicar, en forma concreta los capitales que pretende ejecutar como quiera que son totalmente disimiles al auto que líquido y aprobó las costas en el proceso genitor.
2. Deberá indicar porque solicita intereses moratorios a la tasa máxima legal, como quiera que estamos en presencia de una condena civil y no comercial artículo 1617 del Código Civil.

En razón de lo anterior y con la finalidad de continuar con el trámite que corresponde, y en aras de garantizar el debido proceso, proveer seguridad jurídica, prevenir una futura nulidad, además de la aplicación de la teoría del acto irregular, el cual permite que el Juez adopte las decisiones tendientes a enderezar el proceso y en su lugar dejar sin valor todo lo actuado hasta el auto del 3 de agosto de 2020.

En consecuencia, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco ( 5 ) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. **Dejar sin valor el** auto del 3 de Agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Inadmitir la presente demanda ejecutiva formulada por Rubén Darío Álzate Guerra en contra de Rosa Mireya Blandón de Ayala, conforme lo expuesto.

TERCERO. Se le concede un término de cinco ( 5 ) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

pcm

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO <u>48</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>16</u> MES <u>Octubre</u> DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <p>_____ GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------